

CORNARE	Número de Expediente: 053760211724 Y OT...	
NÚMERO RADICADO:	131-0458-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	24/04/2020	Hora: 13:00:50.73... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que mediante Resolución radicada N° 131-0292 del 23 de marzo de 2018, notificada electrónicamente el día 19 de abril del mismo año, La Corporación **MODIFICÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA** mediante la Resolución 131-0516 del 13 de julio de 2011, al señor **LUIS FERNANDO CARVAJAL VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.087.650, en beneficio del predio con FMI 017-36433, ubicado en la vereda el Puesto (Las lomas) del Municipio de La Ceja, para que en adelante quede así:

<i>Nombre del Predio:</i> Calima	<i>Vereda La</i> Lomita	<i>FMI:</i> 017-36433	<i>Coordenadas del predio</i>						
			<i>LONGITUD (W) - X</i>			<i>LATITUD (N) Y</i>			<i>Z</i>
			-075	24	52.3	06	00	52.9	2211
Punto de captación N°:								1	
FNS o El Tambo			<i>Coordenadas de la Fuente</i>						
			<i>LONGITUD (W) - X</i>			<i>LATITUD (N) Y</i>			<i>Z</i>
			-75°	41'	46"	06°	01	65"	2204
<i>Usos</i>								<i>Caudal (L/s.)</i>	
1	Pecuario		0.013						
2	Riego		0.17						
Total, caudal a otorgar de la fuente 0.183L/S (caudal de diseño)									
Fuente El Tambo			<i>Coordenadas de la Fuente</i>						
			<i>LONGITUD (W) - X</i>			<i>LATITUD (N) Y</i>			<i>Z</i>
			-75°	24'	54.2"	06°	00	29.8"	2227
<i>Usos</i>								<i>Caudal (L/s.)</i>	
1	Domestico		0.011						
2	Pecuario		0.041						
Total, caudal a otorgar de la fuente 0.052L/S (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR 0.235 L/S									

1.1- Que la mencionada Resolución en el Parágrafo 1, estableció lo siguiente. El interesado deberá presentar los diseños (planos y memoria de calculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta a implementar (o ajustar) en la fuente el Tambo, de manera conjunta con la **Sociedad C.I Global Exchange S.A y El Señor Alejandro Carvajal Rico.**

1.2- Que el articulo tercero de la mencionada Resolución establecido entre otras las siguientes obligaciones para su aprovechamiento:
..... Implemente en los bebederos del ganado dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua. **(actuación contenida en el expediente 05.376.02.11724)**

2- Que mediante Resolución radicada N° 131-0298 del 23 de marzo de 2018, notificada electrónicamente el día 4 de abril del mismo año, La Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **ALEJANDRO CARVAJAL RICO y JULIAN CARVAJAL RICO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.017.156.244 y 1.040.041.452 respectivamente, en beneficio del predio

identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 017-42720, ubicado en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características

Nombre del Predio: Calima	Vereda La Lomita	FMI: 017-42720	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-075	24	50.13	06	00	51.9	2206
Punto de captación N°:								1	
Fuente El Tambo			Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-075°	24'	43.8	06°	00'	32.5"	2243
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Domestico								0.008
2	Pecuario								0.012
Total, caudal a otorgar de la fuente 0.020 L/S (caudal de diseño)									

2.1- Que la mencionada Resolución en el artículo segundo establecido las siguientes obligaciones para su aprovechamiento:

1- Sobre la obra de captación y control de caudal: Los usuarios deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementada (o ajustar) junto con C.I. Global Exchange S.A y el señor Luis Fernando Carvajal, de forma tal que garantice la captación del caudal otorgado para los 3 usuarios, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2- Deberán implementar en los bebederos del ganado, dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Parágrafo. INFORMAR a los interesados, que la presentación de los diseños, planos y memorias de cálculo, deberá contar con la aprobación y consentimiento expreso de manera escrita de la totalidad de los usuarios que harán parte de la implementación de la obra. **(actuación contenida en el expediente 05.376.02.29343)**

3- Que mediante Resolución 131-0479 del 28 de junio de 2017, notificada de manera electrónica el día 30 de junio de 2017, se **MODIFICO la CONCESION DE AGUAS**, a la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A**, con NIT 811.035.110-5, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, modificada por medio de la Resolución 131-0585 del 02 de agosto de 2016, en el sentido de aumentar el caudal total otorgado a 3.727 L/s, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Tierradentro	Vereda El Puesto (Las Lomitas)	FMI	017-28176, 017-9915	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	24'	51.096"	6°	0'	35.215"	2200
				-75°	24'	57.590"	6°	0'	31.944"	2200
Punto de captación N°:								1		
La Cascada			Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	24'	46.2"	06°	00'	18.3"	2275
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico								0.06	
2	Riego								2.156	
Total caudal a otorgar de la Fuente 2.216 L/s (caudal de diseño)										
Punto de captación N°:								2		
Fuente sin nombre (Alimenta Reservorio)			Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	24'	54.2"	06°	00'	29.8"	2227
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Riego								0.465	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.465L/s (caudal de diseño)										

Punto de captación N°:				3						
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
El Tambor ó FSN				-75°	24'	44.3"	06°	00'	31.6"	2239
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Contingencia			1.0						
Total caudal a otorgar de la Fuente 1.0L/s (caudal de diseño)										
Punto de captación N°:				4						
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
El Churimo				-75°	24'	49.871"	06°	00'	12.729"	2285
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0.046						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.046L/s (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				3.727L/s						

Parágrafo. El caudal a derivar de la fuente El Tambor o FSN debe ser captado **exclusivamente** Como medida de contingencia en época de sequía.

3.1- Que la mencionada Resolución establecido entre otras las siguientes obligaciones para su aprovechamiento: ... 1- "Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: La Sociedad deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente La Cascada, coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, teniendo en cuenta el nuevo caudal otorgado, correspondiente a 2.216L/S. (actuación contenida en el expediente 13029116)

4- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por los interesados mediante radicado 131-7689 del 26 de septiembre de 2018 y con el fin de conceptuar sobre los planos y diseños de la obra de control de caudal, se genera el Informe Técnico con radicado N° **131-0222 del 11 de febrero de 2020**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de captación y control de caudal conjunta presentada por C.I Global Exchange S.A, , a través de su Representante Legal, el Señor Andrés Arango Gómez; el Señor Luis Fernando Carvajal Velasco, el Señor Alejandro Carvajal Rico y el Señor Julián Carvajal Rico, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 1,072 L/s.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0222 del 11 de febrero de 2020**, se entra a pronunciarse sobre los diseños presentados, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONTROL DE CAUDAL DE CAUDAL CONJUNTA EN LA FUENTE EL TAMBOR, presentados por **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A**, con NIT 811.035.110-5, a través de su representante Legal, el Señor Andrés Arango Gómez, identificado con cedula de ciudadanía número 79.628.001, o quien haga sus veces; el señor **LUIS FERNANDO CARVAJAL VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.087.650, y los señores **ALEJANDRO CARVAJAL RICO, JULIÁN CARVAJAL RICO**, identificados con cedula de ciudadanía números 1.017.016.244 y 1.040.041.452; ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a **1,072 L/S**, conforme a las siguientes características técnicas:

Obra de control de caudal

Se recomienda un vertedero triangular de 90° ya que la lámina de agua es muy pequeña y en tiempo de verano se puede bajar por lo que no se captaría el agua necesaria.

$$Q = 1,42 \cdot h^{5/2}$$

Donde,

Q = 1,072 L/seg. Concesión de aguas otorgada al usuario.

h = altura de la lámina de agua.

Por lo tanto:

$$1,072 \text{ L/s} = 1,42 \cdot h^{5/2}$$

$$h^{5/2} = (1,072 \cdot 10^{-3} \text{ m}^3/\text{s}) / 1,42$$

$$h = 0,056 \text{ m}$$

$$h = 5,6 \text{ cm.}$$

Dimensiones del vertedero de excesos.

Cálculo de la lámina de agua del vertedero de excedencias. Se utilizará el vertedero rectangular para devolver el agua a la fuente el Tambor.

Se diseñó teniendo en cuenta el caudal de la fuente.

Caudal de la fuente= 6,29 L/seg. (Aforo realizado el día de la visita para la concesión)

Caudal de entrada= 75% del caudal de la fuente. 0,75 L/seg.

Caudal en concesión= 1,072 L/seg.

Caudal de exceso = 3,64 L/seg.

Vertedero rectangular.

$$Q = c \cdot b \cdot h^{3/2}$$

Q = caudal de excesos. $3,64 \cdot 10^{-3} \text{ m}^3/\text{s}$.

c = 1,84. (Valor muy usado y ajustado para el caso de muros)

b = largo del vertedero. 0.50m.

h = altura de la lámina de agua.

Por lo tanto,

$$0,576 \cdot 10^{-3} \text{ m}^3/\text{s} = 1,84 \cdot 0,50 \cdot h^{3/2}$$

$$h^{3/2} = (3,64 \cdot 10^{-3} \text{ m}^3/\text{s}) / (1,84 \cdot 0,50)$$

$$h = 0,00395 \text{ m.}$$

$$h = 0.395 \text{ cm. Altura de la lámina de agua del vertedero de excesos.}$$

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor Andrés Arango Gómez, en calidad de representante legal de la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A**, o quien haga sus veces; el señor **LUIS FERNANDO CARVAJAL VELASCO**, y los señores **ALEJANDRO CARVAJAL RICO, JULIÁN CARVAJAL RICO**, para que en un término de (60) sesenta días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo procedan a implementar en campo la obra acorde con los diseños presentados e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor Andrés Arango Gómez, en calidad de representante legal de la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A**, o quien haga sus veces; el señor **LUIS FERNANDO CARVAJAL VELASCO**, y los señores **ALEJANDRO CARVAJAL RICO, JULIÁN CARVAJAL RICO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en

la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor Andrés Arango Gómez, en calidad de representante legal de la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A**, o quien haga sus veces; el señor **LUIS FERNANDO CARVAJAL VELASCO**, y los señores **ALEJANDRO CARVAJAL RICO, JULIÁN CARVAJAL RICO**

PARÁGRAFO. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE. PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760211724, 05.376.02.29343, 13.02.9116

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Técnicos: María Alejandra Correa Sánchez